



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA – SUCRE



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 027/2026
FECHA: 29 DE ABRIL DE 2026



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA – SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto la implementación, administración, funcionamiento, operación y mantenimiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL) El Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, se rige por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- d) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- f) Decreto Supremo N° 2785 de 01 de junio de 2016, creación del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.
- g) Ley N° 144 de 26 junio de 2011 de Revolución Productiva Comunitaria y Agropecuaria.
- h) Ley 1333 de Medio Ambiente
- i) Otra normativa conexas.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE)

- I. El presente reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal que sea parte del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como de los productores agrícolas como demandantes de servicios dentro la jurisdicción del municipio de Sucre.
- II. La presente normativa es de cumplimiento obligatorio y general en toda la jurisdicción municipal de Sucre.

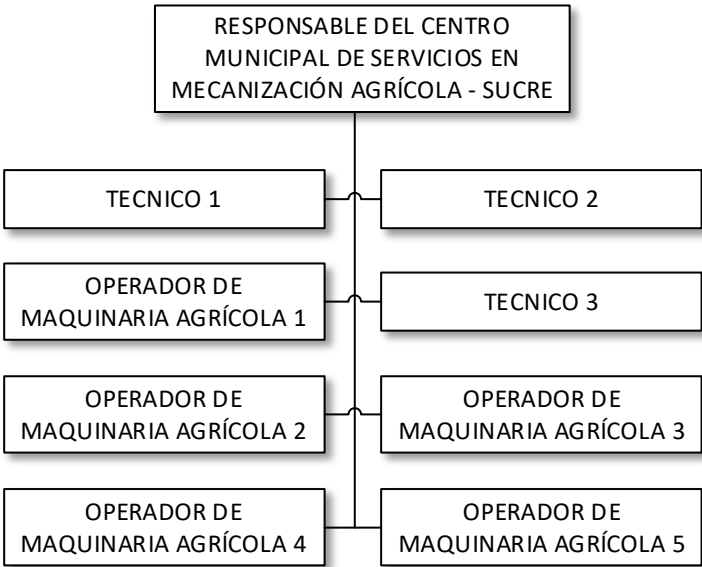
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES) Las siguientes definiciones son aplicables para el presente reglamento:

1. **Mantenimiento Preventivo:** Se considera al mantenimiento diario que se debe realizar a la maquinaria agrícola y a los implementos de labranza.
2. **Mantenimiento Rutinario:** Se considera al cambio de aceite, cambio de filtros, etc, que se debe realizar cuando estos han cumplido con su vida útil, determinado por las horas de trabajo de la maquinaria agrícola.
3. **Mantenimiento Correctivo:** Cuando se realiza alguna reparación en la maquinaria e implementos de labranza por fallas en su funcionamiento y/o averías dentro del trabajo que cumplen.
4. **Maquinaria agrícola:** Se considera a tractores de diferente potencia, todo aquel vehículo motorizado que jale, levante o transporte implementos de labranza y permita el uso de estos en las labores agrícolas.
5. **Implementos de labranza:** Se considera a los diferentes tipos de rastras, a los diferentes tipos de arados, moto-cultivador, etc. Es decir, todo implemento que sea empleado para roturar el suelo con fines agrícolas.



**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 5. (DE LA ESTRUCTURA) El Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, tendrá la siguiente estructura funcional:



**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA) Son atribuciones del responsable las siguientes:

- a) Ejercer la responsabilidad del funcionamiento correcto del Centro, bajo el marco de la normativa nacional y municipal vigente
- b) Asignar y autorizar el uso de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, de acuerdo al rol de intervención establecido, dentro del territorio del municipio de Sucre.
- c) Asignar a los técnicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, los distritos en los que desempeñarán sus funciones.
- d) Aprobar o rechazar la intervención de la maquinaria agrícola en cualquier fundo, cuando este no reúna las condiciones requeridas, en base al informe de inspección in situ realizado por los técnicos.
- e) Autorizar, excepcionalmente y previa aprobación de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, el uso de maquinaria para fines no agrícolas en casos de desastres naturales o emergencia.
- f) Llamar la atención, de manera verbal y/o escrita a los técnicos y operadores que incurran en faltas tipificadas en el presente reglamento, reglamento interno de personal y/o normativa conexas municipal y nacional en vigencia.
- g) Llamar la atención, de manera verbal y/o escrita a los técnicos y operadores que no cumplan con el cronograma de intervención establecido de manera eficiente y efectiva.

ARTÍCULO 7. (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA) Son funciones del responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, las siguientes:

- a) Precautelar por el buen funcionamiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
- b) Elaborar el cronograma de mantenimiento rutinario de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza.
- c) Realizar el seguimiento, supervisión y control al cumplimiento efectivo y eficiente del cronograma de trabajo establecido para los técnicos y operadores de la maquinaria agrícola.



- d) Solicitar el mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza a las instancias municipales correspondientes, de acuerdo al cronograma de mantenimiento.
- e) Elaborar el cronograma y/o rol de intervención y/o trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, en función a las solicitudes realizadas por los beneficiarios.
- f) Requerir informes quincenales a los técnicos y operadores de la maquinaria agrícola e implementos de labranza, sin perjuicio de solicitar cuando sea requerido.
- g) Elaborar y presentar informes mensuales del funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Municipal Agrícola - Sucre, a la Secretaria o Secretario de Desarrollo Económico.
- h) Promocionar y difundir dentro del territorio del municipio de Sucre los servicios que oferta el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
- i) Otros que delegue la autoridad superior.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA) Son funciones y/o responsabilidades de los técnicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, las siguientes:

- a) Coordinar con los beneficiarios y/o agricultores del distrito rural que se le asigne, para la difusión, planificación y ejecución del trabajo de campo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola. Sucre, dentro del marco establecido por la normativa nacional y municipal vigente.
- b) Precautelar por el buen funcionamiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, en el Distrito rural que le sea asignado.
- c) Supervisar el mantenimiento preventivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza en el Distrito rural que le sea asignado.
- d) Solicitar al Responsable del Centro el mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza, de acuerdo al cronograma de mantenimiento.
- e) Elaborar el cronograma de intervención y/o rol de trabajo de campo en el Distrito rural que se le asignó en coordinación con el responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización por Agrícola, en función a las solicitudes realizadas por los beneficiarios.
- f) Realizar el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento efectivo del cronograma de trabajo establecido para el Distrito rural que se le asignó.
- g) Elaborar y presentar informes mensuales del trabajo de campo realizado en el Distrito rural que se le asignó, al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.
- h) Realizar la verificación in situ de los fundos que están dentro del Distrito rural asignado en los cuales se realizará el trabajo de campo por la maquinaria agrícola, observando las características, estado de los suelos, dimensiones de la unidad productiva, condiciones meteorológicas, precocidad del predio, grado de pendiente o inclinación, accesibilidad y otros aspectos que considere pertinentes.
- i) Iniciar, paralizar o detener la intervención de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro, en caso de condiciones climatológicas adversas que impidan el normal desenvolvimiento del equipamiento.
- j) Aprobar el lugar para el pernocte y depósito de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza sugerido por el operador dentro del territorio del Distrito rural que se asignó e informar al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
- k) Apoyar en la promoción y difusión de los servicios que oferta el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
- l) Otros que delegue la autoridad superior.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA) Son funciones y/o responsabilidades de los operadores del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, las siguientes:

- a) Responsabilizarse del buen uso, mantenimiento y empleo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo.
- b) Realizar el trabajo dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, conforme a cronograma.
- c) Precautelar por el buen funcionamiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo.
- d) Examinar en todos sus detalles, la maquinaria agrícola, equipos e implementos de labranza que tiene a su cargo, antes de iniciar su labor, debiendo hacer conocer de inmediato a la autoridad correspondiente cualquier anomalía o irregularidad observada.
- e) Brindar mantenimiento preventivo a la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo, antes de iniciar las labores agrícolas.
- f) Solicitar el mantenimiento rutinario, oportuno y adecuado a la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo, cuando así se requiera y/o este especificado en el calendario de mantenimiento rutinario.
- g) Cumplir con el cronograma de trabajo programado por el Responsable a cargo del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola Sucre.
- h) Llevar el registro diario y obligatorio del funcionamiento de la maquinaria agrícola e implementos a su cargo en la bitácora oficial, la cual deberá contener con precisión lo siguiente: Nombre del operador y del beneficiario; lugar de trabajo y distancia de recorrido; tipo de terreno labrado e implementos utilizados; horómetro (inicio y final), hora de ingreso y hora de conclusión de la jornada; cantidad de hectáreas trabajadas y consumo de combustible; cualquier otro dato técnico o incidente solicitado por el Responsable del Centro.
- i) Reportar mediante informe escrito hechos relevantes respecto al trabajo del día anterior, referentes al estado de la maquinaria agrícola e implementos de labranza, el cumplimiento de las tareas programadas u otros aspectos que considere de interés.
- j) Elaborar un informe claro y conciso de manera escrita en caso de siniestro de la maquinaria agrícola y los instrumentos de labranza.
- k) Determinar el lugar adecuado para el pernocte y depósito la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo, eligiendo un sitio con resguardo y seguridad, que no sea oneroso para el GAMS, siempre y cuando no sea posible retornar a una de las bases determinadas, por la distancia a la que se encuentre y el gasto en combustible que represente el desplazamiento.
- l) Determinar los implementos agropecuarios a emplear en el laboreo de suelo, de acuerdo a la solicitud del beneficiario.
- m) Otros que delegue la autoridad superior.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA -SUCRE

ARTÍCULO 10. (DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA) Toda maquinaria agrícola del Centro deberá portar la identificación correspondiente, que contemple los siguientes elementos:

- a) El logotipo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- b) El nombre del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola Sucre.
- c) Número de teléfono del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, donde se puedan realizar quejas o denuncias relacionadas con la maquinaria y/o sus operadores.

ARTÍCULO 11. (DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA EL RESGUARDO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, LOS IMPLEMENTOS DE LABRANZA Y EQUIPAMIENTO)

- I. Los lugares establecidos para el resguardo de la maquinaria agrícola, los implementos de labranza y equipamiento, son los siguientes:
 - a) La oficina principal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, establecida en dependencias de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE).
 - b) Las instalaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV de la Dirección de Medio Ambiente, fungirán como base para el resguardo de la maquinaria agrícola desplazada a los Distritos Municipales 6, 7 y 8.

- c) Las instalaciones del Vivero Municipal, establecido en la comunidad de Chuqui Chuquí, fungirán como base para el resguardo de la maquinaria agrícola desplazada al Distrito Municipal 7.
- II. El operador podrá determinar el lugar adecuado para el pernocte y depósito la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo, eligiendo un sitio con resguardo y seguridad, que no sea oneroso para el GAMS, en caso de que eventualmente no sea posible que la maquinaria e implementos de labranza puedan retornar a una de las bases determinadas en el párrafo supra del presente artículo, debido a:
 - a) La distancia a la que se encuentre de la base establecida supra.
 - b) El gasto de combustible que represente el desplazamiento de la maquinaria, sea muy oneroso.
 - c) Se presente algún desperfecto o falla mecánica que imposibilite el movimiento de la maquinaria agrícola y/o los implementos de labranza.

ARTÍCULO 12. (DEL USO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y LOS IMPLEMENTOS DE LABRANZA)

- I. La maquinaria agrícola e implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, podrá ser utilizada solo para trabajos agrícolas dentro del territorio del Municipio de Sucre.
- II. La maquinaria agrícola e implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, podrán realizar otro tipo de trabajos dentro del territorio del Municipio de Sucre, en casos excepcionales como auxilio en caso de desastres naturales y/o extrema necesidad, previa autorización del Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, y aprobada por el Secretario Municipal de Desarrollo Económico, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 13. (DE LA ASIGNACIÓN DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y ORDEN DE TRABAJO)

- I. El Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, será la autoridad encargada de asignar y autorizar el trabajo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, de acuerdo al rol de intervención establecido, previo visto bueno del Secretario Municipal de Desarrollo Económico.
- II. El Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, notificará con 24 horas de antelación como mínimo y de manera escrita a los beneficiarios y operadores el día y hora en el cual se realizará el trabajo, de acuerdo al rol de intervención establecido.
- III. Las notificaciones a beneficiarios y operadores sobre la programación de maquinaria e implementos se realizarán en las oficinas del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, ubicadas en la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE).

ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA)

- I. Para efectos de recepción y gestión de solicitudes de trabajo de la maquinaria agrícola e implementos de labranza, se establece como domicilio oficial las oficinas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE).
- II. Los beneficiarios deberán presentar su solicitud de manera escrita en la Secretaría de la SMDE, especificando necesariamente lo siguiente:
 - a) Ubicación exacta de el o los lugares de intervención (comunidad, distrito, predio).
 - b) Relación nominal de los beneficiarios directos del servicio.
 - c) Cantidad estimada de horas de maquinaria requeridas por beneficiario y el tipo de labor agrícola a realizar (rastreado, arado, nivelación, entre otros).



- III. Una vez recepcionada la solicitud, el Secretario Municipal de Desarrollo Económico remitirá por conducto regular al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, quien autorizará la verificación in situ de los predios para determinar la factibilidad técnica del servicio.
- IV. El técnico designado para la verificación in situ evaluará las características y estado de los suelos, dimensiones de la unidad productiva, condiciones meteorológicas, grado de pendiente, accesibilidad y cualquier otro aspecto que garantice la seguridad de la maquinaria y los implementos. El informe de factibilidad deberá ser elevado al Responsable en un plazo máximo de 24 horas de realizada la inspección.
- V. El Responsable del Centro, sobre la base del informe evacuado por el técnico, emitirá la orden de intervención y procederá a su programación en el rol de trabajo, notificando oportunamente al beneficiario sobre la fecha y hora de inicio de las labores.

ARTÍCULO 15. (DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO)

- I. Para la ejecución de las labores, el operador designado deberá apersonarse en el lugar y fecha programados, procediendo al inicio de los trabajos conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la orden de intervención.
- II. Al concluir la jornada o la totalidad del servicio, el operador informará al beneficiario sobre el tiempo efectivo de trabajo realizado (horas/máquina). Para tal efecto, se suscribirá un Acta de Conformidad de Servicio, la cual deberá ser firmada por ambas partes como constancia del trabajo ejecutado.
- III. Una vez suscrita el Acta, el beneficiario procederá a la cancelación del monto total por el servicio prestado en la Dirección de Ingresos o los puntos de enlace determinados por el GAMS, y contra la presentación del comprobante de depósito o recibo respectivo, se emitirá la factura correspondiente.
- IV. Los recursos depositados en la Cuenta Única Municipal serán transferidos a la libreta o cuenta específica del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de acuerdo con la normativa financiera vigente y los procedimientos de transferencia interna del GAMS.

ARTÍCULO 16. (DEL COSTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) establece el costo por el servicio de mecanización agrícola ofrecido por el Centro, bajo el siguiente detalle:
 - a) Servicio de Arado o Rastreado: Bs170,00 (Ciento setenta 00/100 bolivianos) por hora de servicio.
- II. El monto establecido en el párrafo anterior podrá ser sujeto a revisión y ajuste en función de un análisis de costos operativos, precios de insumos o variaciones del mercado entre otros.

ARTÍCULO 17. (DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS)

- I. La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico garantizará la inscripción de recursos anuales del Centro, como estrategia de sostenibilidad y garantía de funcionamiento.
- II. Los recursos recaudados por concepto de servicios de mecanización agrícola serán destinados, en su totalidad y de manera específica, al presupuesto del Centro en cada gestión, bajo las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir:
 - a) Apoyo Logístico y Operativo: Incluye la adquisición y reposición de repuestos, neumáticos (gomas), baterías, discos, maceros, mangueras y botellones hidráulicos, así como cualquier pieza de mantenimiento necesaria para tractores e implementos.

- b) Mantenimiento: Gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
 - c) Fortalecimiento de Activos: Adquisición de nuevos equipos de producción agropecuaria, tales como tractores, cosechadoras, desgranadoras de maíz, picadoras de forraje e implementos diversos.
- III. Los ingresos generados también podrán ser destinados a la contratación de personal eventual y/o consultores (Recursos Humanos), específicamente para operadores de maquinaria agrícola que cuenten con licencia categoría "T" vigente, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de preparación de terrenos en los Distritos Rurales del Municipio de Sucre.

CAPÍTULO V

BENEFICIARIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA - SUCRE

ARTÍCULO 18. (DE LOS BENEFICIARIOS)

- I. Los beneficiarios podrán presentar la solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, de manera individual o grupal organizada en comunidad, asociación agraria, sindicato agrario u otras.
- II. Todo beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos, para que la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, realice el trabajo de campo solicitado.
 - a) Presentar la solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, de manera escrita, como se estipula en el párrafo II, del Artículo 14 del presente reglamento.
 - b) Que el lugar de trabajo (predio, parcela o terreno agrícola) cumpla con las condiciones necesarias para que la maquinaria agrícola realice el trabajo solicitado y se encuentre dentro del territorio del Municipio de Sucre.
 - c) Cancelar el servicio en la unidad de Ingresos del GAMS, posterior al trabajo realizado.
 - d) Realizar su programación en oficinas del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
 - e) No tener deudas pendientes con el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
 - f) No tener antecedentes de maltrato a los operadores, ni excesos de trabajo fuera de lo convenido.

ARTÍCULO 19. (DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS) Los beneficiarios del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, gozan de los siguientes derechos:

- a) Atención Eficiente: Ser atendidos con puntualidad, calidez y eficiencia por parte del personal administrativo, técnico y operativo del Centro.
- b) Cumplimiento de Programación: Recibir el servicio de mecanización agrícola conforme al cronograma establecido, respetando la duración y los resultados técnicos acordados en la inspección previa.
- c) Exclusión de Responsabilidad: Deslindar cualquier responsabilidad civil o administrativa por desperfectos mecánicos de la maquinaria, daños a terceros o lesiones del operador ocurridas durante la prestación del servicio, siempre que estas sean imputables a fallas técnicas, desgaste natural del equipo, descuido o negligencia del personal municipal.
- d) Desistimiento de Solicitud: Dejar sin efecto la solicitud de servicio antes de efectuar el pago correspondiente en la Dirección de Ingresos del GAMS, debiendo manifestar su voluntad de manera escrita mediante nota dirigida al Responsable del Centro.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. (DE LAS PROHIBICIONES)

1. Se prohíbe la circulación y/o traslado de la maquinaria agrícola e implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, para otro fin que no sea para prestar los servicios de apoyo a la producción agrícola solicitados y autorizados por las instancias correspondientes, salvo las consideraciones contempladas en el Parágrafo II del Artículo 12 del presente reglamento.
2. Se prohíbe la circulación y/o traslado de la maquinaria agrícola, implementos de labranza y vehículos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, fuera de los límites del Municipio de Sucre.
3. Queda prohibido retirar, remover o dañar de manera parcial o total los logotipos institucionales de la maquinaria o implementos agropecuarios.
4. Queda prohibido realizar trabajos de laboreo del suelo en lugares no programados y fuera del horario establecido.
5. Queda prohibido que el operador traslade pasajeros en la maquinaria agrícola e implementos de labranza.
6. Queda prohibido que el operador ceda el control parcial y/o total de la maquinaria agrícola a personas particulares que no sean personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
7. Queda prohibido que el operador ceda, preste o alquile los implementos de labranza, accesorios y herramientas menores a personas particulares que no sean personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.

ARTÍCULO 21. (DE LAS SANCIONES)

- I. De comprobarse que el personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, ha incurrido en actos detallados en el Artículo 20 del presente reglamento y/o en faltas, contravenciones o delitos tipificados en la normativa nacional y municipal vigente, será pasible a las sanciones que correspondan, acuerdo a los estipulado en el Reglamento Interno de Personal y demás normativa conexas vigente.
- III. Las sanciones aplicadas al personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, conforme al presente reglamento, no serán limitativas, pudiendo proseguir el proceso por las vías administrativa, civil y penal, hasta la reparación completa del daño.

CAPÍTULO VII

DE LA CUSTODIA Y SINIESTROS DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS

ARTÍCULO 22. (DE LA CUSTODIA) Los operadores deberán resguardar y custodiar la maquinaria agrícola, implementos de labranza, equipamiento y herramientas menores en los lugares establecidos en el Artículo 11 del presente reglamento, debiendo permanecer durante el día, la noche y cuando no sean utilizados, priorizando siempre la seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 23. (DE LOS SINIESTROS)

- I. En caso siniestro (accidente, robo, daño total y/o parcial) de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza, los operadores deberán comunicar de manera inmediata al responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre y/o en su defecto a su superior Jerárquico.
- II. El Operador deberá elaborar el informe sobre el siniestro de manera escrita posteriormente.
- III. Este informe será únicamente para efectos administrativos y se procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven del accidente, robo, daño total y/o parcial de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24. (DE LAS RESPONSABILIDADES) El personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, será responsable de custodiar, mantener, preservar y brindar el uso correcto y adecuado a los bienes municipales que tiene a su cargo, bajo responsabilidad por la función pública.